

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 11-nov-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvase proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 2668  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Suramericana de Guantes S.A.S.  
**Demandado:** MCB Arquitectura Interiorismo y Construcciones S.A.S, María Camila Cifuentes Bejarano  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2022-00031-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, el apoderado de la parte actora ha solicitado se emita providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Revisado el mismo, se establece que la demandada María Camila Cifuentes Bejarano en nombre propio y en representación de la empresa MCB Arquitectura Interiorismo y Construcciones S.A.S, en correo recibido el pasado 28 de julio, solicita se realice una conciliación con la parte demandante para llegar a un acuerdo de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la manifestación realizada por la demandada, considera el Despacho que se hace necesario llevar a cabo la audiencia de **conciliación**, al tratarse de la obligación objeto de este proceso, con fundamento en lo establecido en la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 372 numeral 6 del C.G.P.

Dado que la audiencia a realizar es de conciliación a la misma podrá comparecer la demandada por sí sola, o asistida mediante apoderado judicial. Sin embargo, cabe aclarar que, al tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía, cualquier otra actuación procesal a realizar por la pasiva dentro de estas diligencias podrá realizarlas a nombre propio.

Por lo expuesto este Juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **MARTES VEINTINUEVE (29) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la Ley 620 de 2001, en concordancia con el numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, si los tienen y así es su voluntad hacerlo. Adviértase que, la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en las mencionadas normas procesales. Dado que la audiencia a realizar es de conciliación a la misma podrá comparecer el demandado por sí sólo, o asistido por apoderado judicial.

**SEGUNDO:** La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, el cual puede

ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

**TERCERO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el artículo **1º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022**, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo de la ley antes citada.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 de la Ley 2213 de 2022**, a saber:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**QUINTO: REMITIR** el presente proveído por secretaría al correo electrónico [admin.noraebeja@mcbarquitectura.com](mailto:admin.noraebeja@mcbarquitectura.com) de la demandada **MARIA CAMILA CIFENTES BEJARANO**, para que sea de su conocimiento ya que actúa en nombre propio. De igual manera, **enviar adjunto paso a paso** para que ingrese en lo sucesivo al **portal web** y pueda revisar las decisiones que se notifiquen por estados, advirtiéndole que es su responsabilidad como interesado, estar a diario al tanto del mismo, para verificar lo que se decida en estas diligencias.

**SEXTO: ADVERTIR QUE**, al tratarse el presente de un proceso de mínima cuantía, cualquier otra actuación procesal a realizar por la pasiva dentro de estas diligencias la podrá realizar por medio de mandatario judicial o seguir actuando a nombre propio.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d58b0b552226e18ea417a7daa536c488eee5915d32f5ea182563ade54761ff**

Documento generado en 15/11/2022 02:48:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**